**ACUERDO**

Metepec, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.----------------------------

**VISTO** el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**I. ANTECEDENTES**

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, mediante SAIMEX, en fecha 07 de diciembre de 2017;
2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimento, iniciando éste el día **08 de diciembre de 2017 y feneciendo el 08 de enero de 2018.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **18 de diciembre de 2017**; de lo cual se aprecia que su entrega fue dentro del plazo señalado de los diez días hábiles, conforme al Resolutivo Tercero de la Resolución en cita y en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo de la Ley en la materia.
4. Mediante el SAIMEX, este Instituto otorgó **VISTA** de la información entregada por el Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que le fue notificado el día 19 de diciembre de 2017, iniciando éste el día **20 de diciembre de 2017 y feneciendo el 11 de enero de 2018.**
5. **El 19 de marzo de 2019** se realizó la verificación a la calidad de la información de lo entregado por el Sujeto Obligado a través del SAIMEX.
6. Se observa que en fecha 19 de diciembre de 2017 el Sujeto Obligado, adjunto vía SAIMEX el Informe de Cumplimiento.
7. A la fecha del presente Acuerdo, no existen Manifestaciones por parte del Recurrente.

**II. CONSIDERANDOS**

**A.** Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 26, fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno”, el siete de febrero de dos mil diecinueve; el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, del quince de abril de dos mil dieciséis, y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del treinta de octubre de dos mil ocho.

**B.** En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, en tiempo y forma.

1. Conforme al resolutivo Segundo el Pleno ordenó lo siguiente:

“**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00427/CUAUTIZC/IP/2017**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, y previa búsqueda exhaustiva, haga entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, lo siguiente:

* El o (los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir las empresas que emitieron comprobantes fiscales al Municipio de Cuautitlán Izcalli incluyendo sus organismos descentralizados y desconcentrados, correspondientes al periodo comprendido del dos de octubre de dos mil dieciséis al dos de octubre de dos mil diecisiete.

Respecto de la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando **CUARTO;** mismo que deberá poner a disposición del recurrente.”

1. Por su parte el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli entregó la siguiente información:

**I.** Se tiene al Sujeto Obligado entregando un archivo de nombre “427-2521RECURSO DE REVISIÓN.pdf” dentro del cual se aprecian los listados de las empresas que emitieron comprobantes fiscales al Municipio de Cuautitlán Izcalli incluyendo sus organismos descentralizados y desconcentrados.

1. Derivado de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, se llega a la conclusión de que la información es completa y satisface lo señalado, esto en atención a las siguientes precisiones:

**I.** Se aprecia que el Sujeto Obligado hace entrega del listado donde aparecen nombres de empresas que emitieron comprobantes fiscales al Municipio de Cuautitlán Izcalli incluyendo sus organismos descentralizados y desconcentrados, mismos que por las fechas que se aprecian pertenecen al periodo de tiempo respecto del que fueron solicitados en el Resolutivo Segundo de la Resolución de mérito.

En atención al razonamiento precedente se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Por lo expuesto y fundado se -------------------------**ACUERDA**---------------------------------------------

**PRIMERO**.-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina** **el cumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión **02521/INFOEM/IP/RR/2017**, por parte del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**.---------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO**.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.----------------------

**TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** **Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-------------------------------------------------------------------CÚMPLASE**---------------------------------------------------

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**ISAR/FLP/RAF**